

INE/JGE92/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 78 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, EN LO CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2018-2019; AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL ESTADO DE PUEBLA; Y AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

A N T E C E D E N T E S

- I. La Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral y del actual Instituto Nacional Electoral, con motivo de los Procesos Electorales Federales 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000 y 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, 2015-2016 y 2017-2018, de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, y de las Elecciones Extraordinarias que derivaron de los Procesos Electorales 2014-2015 acordó con fechas 30 de junio de 1994, 25 de junio de 1997, 23 de marzo de 2000, 24 marzo de 2003, 30 de marzo de 2006, 8 de abril de 2009, 27 de febrero de 2012, 15 de mayo de 2012, 26 de febrero de 2015, 27 de abril del 2016 y 29 de enero de 2018 respectivamente, otorgar al personal del Instituto una compensación con motivo de las jornadas extraordinarias desarrolladas durante dichos procesos comiciales.
- II. El 6 de agosto del 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General), mediante Acuerdo INE/CG1176/2018, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
- III. El 28 de noviembre de 2018, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1428/2018 aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2019.

- IV.** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 (publicado el 28 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación) y determinó una reducción de 950 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto Nacional Electoral.
- V.** El 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG34/2019 aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
- VI.** El 6 de febrero de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó la Resolución INE/CG40/2019, por la cual se ejerce la asunción total, para llevar a cabo los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, en el Estado de Puebla, emitida en el expediente INE/SE/AS-02/2019 e INE/SE/AS-03/2019 Acumulado.
- VII.** El 6 de febrero de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG43/2019, se aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario de la gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla, en atención a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha Entidad Federativa.
- VIII.** El 18 de febrero de 2019, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo INE/CG69/2019 por el que se presentan las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, a propuesta de la Junta.
- IX.** El 1° de marzo de 2019, el INE y el Instituto Electoral del Estado de Puebla (las Partes) suscribieron el Convenio Específico de Coordinación y Colaboración para la Asunción Total del Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla, para la realización de la elección de los cargos de Gubernatura y Ayuntamientos en los municipios de Ocoyucan, Mazapiltepec de Juárez, Tepeojuma, Ahuazotepec y Cañada Morelos, que se celebrará el 2 de junio de 2019 (Convenio).

- X. El 1° de marzo de 2019, las Partes suscribieron el Anexo Técnico Número Uno al Convenio (Anexo Técnico), para precisar las actividades, procedimientos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración para la organización de la elección extraordinaria en el Estado de Puebla, con motivo de la Asunción Total del INE.
- XI. El 1° de marzo de 2019, las Partes suscribieron el Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio (Anexo Financiero), con el fin de establecer los costos del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, en el Estado de Puebla, para la elección de los cargos de Gobernatura y Ayuntamientos en los municipios de Ocoyucan, Mazapiltepec de Juárez, Tepeojuma, Ahuazotepec y Cañada Morelos, cuya jornada electoral será el 2 de junio de 2019.
- XII. El 23 de abril de 2019, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León, mediante Oficio No. INE/CA/JLE/NL/0426/2019 solicitó tramitar el pago por concepto de incentivo por Jornada Electoral al personal que participó en el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey.
- XIII. El 16 de mayo de 2019, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta), mediante Acuerdo INE/JGE91/2019, aprobó a la Dirección Ejecutiva de Administración, la creación del nuevo proyecto específico "X16491J Cumplimiento a la fracción XVII del artículo 78 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, relativo al Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Monterrey, Nuevo León", mismo que formará parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2019.

C O N S I D E R A N D O

- 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 2 y 31 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (INE), es un organismo público autónomo, dotado de personalidad

jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. El precepto referido en el párrafo segundo de la disposición constitucional señalada en el numeral anterior determina que, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público; esto es, goza de plena autonomía.
3. El artículo 134, párrafo primero de la CPEUM, mandata que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
4. De acuerdo con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

5. El artículo 31, párrafos 2 y 4 de la LGIPE señalan que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de la propia Ley; mismo que se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
6. El artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b) y 71 de la LGIPE señalan que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal y que en cada uno de los 300 distritos electorales el INE contará con los siguientes órganos: La junta distrital ejecutiva; el vocal ejecutivo, y el consejo distrital; asimismo que los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, uno de los órganos centrales del INE es la Junta.
8. El artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, señala que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejo Presidente, en las sesiones de la Junta.
9. Conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del RIINE, la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto; así como cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar y supervisar la ejecución de los mismos; dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; coordinar las actividades de las

Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la Ley Electoral, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

- 10.** De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, párrafo 1, incisos c), f), l), r) y w), de la LGIPE y 41, párrafos 1 y 2, incisos b), h) y gg), del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, y tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, las de cumplir los acuerdos del Consejo General; orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo General; proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las juntas ejecutivas locales y distritales y las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta y la Legislación Electoral.
- 11.** El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE; así como 50, párrafo 1, incisos b), c), f) y ee) del RIINE, otorgan entre otras a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer, administrar y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del INE, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del INE; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometidos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del INE y las demás que le confiera la Ley electoral y otras disposiciones aplicables.
- 12.** El artículo 97, numeral 1 de la LGIPE, prevé que, durante los Procesos Electorales Federales, todos los días y horas son hábiles.

13. Asimismo, la LGIPE determina en su artículo 205, numeral 4, que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.
14. En ese orden de ideas, es de señalar que se está considerando también para dicha compensación de acuerdo con el presupuesto autorizado, al personal de honorarios permanentes del INE, que participó en las labores extraordinarias inherentes al Proceso Electoral Local Extraordinario, derivado del Proceso Electoral Local 2017- 2018 en el Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, identificado en el Oficio No. INE/CA/JLE/NL/0426/2019, con base en una interpretación extensiva y preferente de aplicación práctica del principio pro persona del artículo 205, párrafo 4 de la LGIPE y del artículo 1° de la CPEUM, para asumir de manera responsable la obligación que tiene el Instituto de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos, buscando hacer extensivos los beneficios que se otorgan al personal del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, al personal de honorarios permanentes, a efecto de que las mismas actividades realizadas y similares tengan el mismo tratamiento y los mismos beneficios, en abono a la protección eficaz de dicho personal y sus derechos.
15. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria define en su artículo 2, fracciones XIII y XV, como ejecutores de gasto a los entes autónomos a los que se asignan recursos del Presupuesto de Egresos, a través de los ramos autónomos; así mismo define como entes autónomos a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.

Asimismo, en la fracción XXXIII, señala como percepciones extraordinarias, los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo

extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de la legislación laboral y de dicha ley.

- 16.** El artículo 3 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la interpretación de la misma para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia, se faculta de acuerdo al segundo párrafo de dicho numeral que, en el caso de los entes autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes.
- 17.** En su artículo 4, fracción III, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señala que los entes autónomos ejecutarán el gasto público federal que contemple las erogaciones por gasto corriente, (dentro del cual se incluye el de servicios personales), incluyendo los pagos de pasivos de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial.
- 18.** En el artículo 5, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se señala que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende en el caso de los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las atribuciones de aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y de ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes.
- 19.** El artículo 65, fracción V de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar que no se autoricen bonos o percepciones extraordinarias salvo autorización previa de la Secretaría o en el caso de los entes autónomos, en los términos de las disposiciones que les resulten aplicables.

- 20.** El artículo 78, fracción XVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece como derecho del personal del Instituto, recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realice con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Cabe precisar que quedan excluidos los capacitadores asistentes electorales, los supervisores electorales, así como los prestadores de servicios contratados para proyectos específicos, así como los relacionados con la cartera institucional de proyectos, ya que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Estatuto, auxilian al Instituto y su relación con el mismo deriva de un contrato de prestación de servicios, en el cual se estipula el pago de honorarios derivado del desarrollo de actividades específicas.

- 21.** De conformidad con lo establecido en el artículo 4, numeral 1, fracción II) apartado A inciso a) del RIINE, el Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley Electoral y el Reglamento, a través de la Junta.
- 22.** El artículo 41, numeral 2, incisos b) y h) del RIINE, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
- 23.** En esa tesitura, las elecciones deben ser un espacio para la renovación de la democracia, de confirmación de la coexistencia política pacífica en una sociedad compleja y diversa, en el que el Instituto Nacional Electoral no cejará en su misión de asegurar elecciones libres, equitativas y auténticas asegurando la vigencia irrenunciable del sufragio efectivo para que sea, precisamente la ciudadanía, ejerciendo sus derechos y libertades, la que defina constructivamente el destino de la nación.

- 24.** Puntualizando, independientemente del reconocimiento a la labor que desarrollan los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, resulta procedente compensar la carga de trabajo del personal de honorarios con funciones de carácter permanente del presupuesto base de operación aprobado por el Consejo General en Acuerdo INE/CG34/2019; por lo que corresponde otorgar una compensación por las cargas extraordinarias al personal de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo, Tamaulipas.
- 25.** Por otro lado, el 6 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG40/2019, determinó la asunción total de los procesos electorales extraordinarios en el Estado de Puebla. Por ello se emitió el acuerdo INE/CG43/2019 que establece el plan y calendario integral para el proceso electoral local extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan, Tepeojuma en el estado de Puebla, lo que representará cargas adicionales de trabajo para el personal del Instituto en dicha entidad.
- 26.** En ese sentido, las Cláusulas Segunda y Tercera del Convenio Específico de Coordinación y Colaboración para la Asunción Total del Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla, que se celebrará el 2 de junio de 2019, señala que el INE será responsable de todas las actividades propias de la función electoral para llevar a cabo la elección extraordinaria de Gubernatura y Ayuntamientos de los municipios de Ocoyucan, Mazapiltepec de Juárez, Tepeojuma, Ahuazotepec y Cañada Morelos en el estado de Puebla, las cuales quedarán establecidas en el respectivo Anexo Técnico y que para el desarrollo de las actividades, el IEE se compromete a gestionar los recursos ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla y entregar los recursos económicos requeridos por el INE en los plazos y términos que al efecto señale en el Anexo Financiero, mismo en el que se incorporarán un calendario en el que se especifiquen las fechas en las que el IEE se compromete a realizar las ministraciones de recursos financieros al INE, considerando que deberán ser recibidas en su totalidad previo a la ejecución de, actividad de la que se trate.

- 27.** La Cláusula Primera del Anexo Técnico Número Uno al Convenio, refiere que tiene por objeto precisar las actividades que son objeto de coordinación entre las Partes, propias de la función electoral, así como establecer los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para el adecuado desarrollo de dichas actividades respecto de la organización y ejecución del Proceso Electoral Local Extraordinario en el Estado de Puebla, para las elecciones de Gubernatura y Ayuntamientos en los municipios de Ocoyucan, Mazapiltepec de Juárez, Tepeojuma, Ahuazotepec y Cañada Morelos, en el estado de Puebla, asumidas por el INE, mediante Resolución INE/CG40/2019.
- 28.** Igualmente, las Cláusulas Segunda y Tercera del Anexo Técnico Número Uno al Convenio, señala que las Partes acuerdan que los recursos financieros para la ejecución del presente instrumento serán aportados por el IEE a el INE, en los términos que establece el Anexo Financiero correspondiente; mismo que contempla los conceptos de gastos y costos de las distintas actividades. Lo anterior, en el entendido de que el IEE será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias ante las autoridades locales, para la disposición de los recursos previstos para afrontar los compromisos del presente instrumento; y que dichas partes se comprometen a llevar a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para asegurar los aspectos técnicos, financieros, humanos, materiales y tecnológicos requeridos para el adecuado desarrollo de las actividades asumidas por el INE del Proceso Electoral Local Extraordinario en el Estado de Puebla.
- 29.** En otro orden de ideas, el 1° de julio de 2018 se desarrolló la Jornada Electoral concurrente en el Estado de Nuevo León; se renovaron a las autoridades de su Congreso Local y sus Ayuntamientos; sin embargo, el 30 de octubre la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-1638/2018 y sus acumulados, determinó la anulación de la elección, ya que la diferencia entre el primer y segundo lugar de la votación fue menor a un punto porcentual y las irregularidades advertidas se dieron en un alto número de casillas instaladas cuya votación recibida fue significativamente superior a la diferencia mencionada. Además, se acreditó que existieron violaciones sustanciales en la documentación electoral y en la cadena de custodia de los paquetes electorales, constituyendo una vulneración trascendente al principio de

certeza. En consecuencia, se llevó a cabo la elección extraordinaria para el ayuntamiento de Monterrey en el estado de Nuevo León, el día 23 de diciembre de 2018, lo que representó una carga adicional para el personal del Instituto encargado de organizar dicha elección.

- 30.** El 30 de octubre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia recaída en el expediente SUP-REC1638/2018 y acumulados, revocó por mayoría de votos la sentencia SMJDC-765/2018 emitida por la Sala Regional Monterrey, en la que se resolvió declarar la validez de la elección en Monterrey, Nuevo León, así como la del Tribunal Electoral de Nuevo León identificada en el expediente JI-243/2018 y acumulados.
- 31.** El 1° de noviembre de 2018, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León aprobó el “Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con motivo del cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Recurso de Reconsideración SUP-REC-1638/2018 y acumulados”, identificado con la clave CEE/CG/211/2018.
- 32.** Al tratarse de una elección extraordinaria, no se contemplaron recursos para financiar el pago de la compensación por cargas de trabajo extraordinarias para el personal de la Junta Local y Distritales de Nuevo León, ya que el Instituto no puede pronosticar los medios de impugnación y las resoluciones jurisdiccionales en materia electoral, además de que el último recurso de impugnación de la elección extraordinaria del municipio de Monterrey, Nuevo León, se resolvió hasta el 30 de enero de 2019.
- 33.** Independientemente del reconocimiento a la labor que desarrollan los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, resulta procedente compensar la carga de trabajo del personal de honorarios con funciones de carácter permanente del presupuesto base de operación aprobado por el Consejo General en Acuerdo INE/CG34/2019; corresponde dar cumplimiento con lo establecido en la fracción XVII del artículo 78 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa relativo al Proceso

Electoral Extraordinario en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, por las cargas extraordinarias al personal que participó en el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey de conformidad con la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Nuevo León, mediante Oficio No. INE/CA/JLE/NL/0426/2019.

- 34.** En ese sentido, con respecto del Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el pago por concepto de incentivo por Jornada Electoral al personal que participó está identificado mediante Oficio No. INE/CA/JLE/NL/0426/2019, del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León, y se pagará con los recursos del proyecto específico “X16491J Cumplimiento a la fracción XVII del artículo 78 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, relativo al Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Monterrey, Nuevo León”.
- 35.** Por otro lado, y en atención a las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestarias, contenidas en el Presupuesto aprobado para el INE para el ejercicio fiscal 2019, dicho reconocimiento será otorgado exclusivamente a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas que se encuentren en Proceso Electoral en 2018-2019, privilegiando las actividades encomendadas en el ejercicio de la función estatal, relativa a la organización de las elecciones; de lo cual deriva también, el hecho indubitable de que el nivel de responsabilidad y obligaciones del personal del Instituto, se encuentra claramente expresado en el citado artículo 205 de la LGIPE, toda vez que señala en el numeral 1, que por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
- 36.** En esa tesitura, se hace notar el incremento en las cargas de trabajo que representa el año electoral local, con motivo de las labores extraordinarias derivadas del Proceso Electoral Local, que se traducen en la elección de 2 Gubernaturas, 61 Ayuntamientos, 54 Diputaciones por Mayoría Relativa y 32 Diputaciones por Representación Proporcional.

- 37.** Ante el recorte que sufrió el presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2019, se consideró mantener el reconocimiento al personal de las Juntas Locales y Distritales por las cargas extraordinarias de trabajo derivadas de la organización de las elecciones locales del proceso electoral 2018-2019, y de las extraordinarias derivadas del proceso electoral local 2017-2018, en cada una de las entidades federativas involucradas.
- 38.** Desde esa óptica resulta importante destacar que la suficiencia presupuestaria para cubrir la compensación al Personal de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo, Tamaulipas del Instituto Nacional Electoral con motivo de las labores extraordinarias derivadas del Proceso Electoral Local 2018-2019, se aprobó en primera instancia como parte del Anteproyecto de Presupuesto por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, etiquetado como proyecto específico L164910 “Cumplimiento al artículo 78 fracción XVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama administrativa, en lo correspondiente al Proceso Electoral 2018-2019”, para el pago de compensación conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, en segundo término, por la Cámara de Diputados, a través del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2019.
- 39.** Derivado de la información proporcionada por la DEA, el INE cuenta con la disponibilidad presupuestal para dar cumplimiento al objeto que se pretende con el presente Acuerdo, específicamente en el Proyecto L164910 “Cumplimiento al artículo 78 fracción XVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo correspondiente al Proceso Electoral Local 2018-2019”.
- 40.** En los casos no previstos la DEA deberá realizar las adecuaciones necesarias para asignar los recursos para este propósito. No pasa desapercibido para este órgano que las cargas de trabajo no se agotan el día de la Jornada Electoral, puesto que, incluso con posterioridad se llevan a cabo diversas tareas vinculadas a la calificación y validez de las elecciones.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba dar cumplimiento a lo establecido en la fracción XVII del artículo 78 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo correspondiente al Proceso Electoral Local 2018 – 2019, el cual es aplicable al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, perteneciente a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo, Tamaulipas y al Proceso Local Extraordinario del Estado de Puebla; del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León de conformidad con la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en dicha Entidad, mediante OFICIO NO. INE/CA/JLE/NL/0426/2019, que se anexa al presente acuerdo; así como al personal comisionado de otras juntas que participen en apoyo de los procesos electorales antes señalados. Lo anterior aplica a personal con plaza presupuestal y prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios con funciones de carácter permanente (HP) del presupuesto base de operación, activos a la fecha en que se hace efectivo el derecho.

SEGUNDO.- El cumplimiento a que se refiere el Punto de Acuerdo anterior, será equivalente a un mes del sueldo tabular, es decir, en lo correspondiente a plaza presupuestal la suma de los conceptos de Sueldo Base (07) y la Compensación Garantizada (CG); en el caso de los Honorarios Permanentes la suma de los conceptos de Honorarios (05) más Complemento (CG), efectuando la acumulación respectiva para efectos de determinar el Impuesto Sobre la Renta que corresponda al pago por dicho concepto, mismo que quedará a cargo de los servidores públicos y prestadores de servicios del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO.- Para el cumplimiento del acuerdo segundo, se realizará en una exhibición, que corresponde a un mes de sueldo tabular. Se dará cumplimiento en la primera quincena del mes junio del presente año, conforme al último puesto ocupado. Se pagará proporcionalmente conforme al tiempo que se ha ocupado la

plaza o con base al tiempo de servicios prestados. Los periodos que deben considerarse para el cumplimiento total o proporcional, como fechas de inicio, por lo que hace a la Junta Local en Aguascalientes: del 10 de octubre de 2018, Baja California: del 9 de septiembre de 2018, Durango: del 1° de noviembre de 2018, Quintana Roo: del 11 de enero de 2019, Tamaulipas: del 2 de septiembre de 2018 y Puebla: del 6 de febrero de 2019, teniendo como fecha de conclusión del periodo el 2 de junio de 2019, en todas las entidades descritas; así como para el caso de Monterrey, Nuevo León será conforme a la solicitud realizada mediante OFICIO NO. INE/CA/JLE/NL/0426/2019.

CUARTO.- Quedan excluidos del presente Acuerdo, los capacitadores asistentes electorales y los supervisores electorales y los relacionados con la Cartera Institucional de Proyectos de los estados a los que se les otorgará la mencionada compensación.

QUINTO.- Para dar cumplimiento a los acuerdos anteriores, se cuenta con el soporte correspondiente debidamente autorizado. En los casos no previstos, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las adecuaciones necesarias para asignar los recursos para este propósito.

SEXTO.- En ejercicio de sus atribuciones y sobre la base del presupuesto del Instituto aprobado para el ejercicio fiscal 2019, la Junta General Ejecutiva instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que proceda con las actividades correspondientes y se dé cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- La Dirección Ejecutiva de Administración será la facultada para determinar lo que proceda en los casos no previstos en el presente Acuerdo.

OCTAVO.- En caso de que deban celebrarse Elecciones Extraordinarias, o bien que en la etapa de declaración de validez de las elecciones existan cargas extraordinarias de trabajo, que lo justifiquen, de existir ahorros o economías que genere el Instituto Nacional Electoral, éstas se podrán tomar en consideración para otorgar un reconocimiento posterior.

NOVENO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 16 de mayo de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presente durante la votación el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**